

CLASE DE PROCESO : RESTITUCION TENENCIA DE INMUEBLE
RADICACIÓN : 2019-00102-00
DEMANDANTE : GREGORIO VALERO MANCIPE
DEMANDADA: MARISOL VALERO LARA

20



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TIBANA (BOYACÁ)

Tibaná, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO : RESTITUCION TENENCIA DE INMUEBLE
RADICACIÓN : 2019-00102-00
DEMANDANTE : GREGORIO VALERO MANCIPE
DEMANDADA: MARISOL VALERO LARA

ASUNTO A DECIDIR

Le corresponde al Despacho determinar si es procedente dar aplicación al artículo 317 del C.G. del P., por cuanto el adelantamiento del presente proceso depende de una carga procesal de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Estatuye el artículo 317 del C.G. del P., que el juez ordenará a la parte de quien dependa el adelantamiento de la actuación procesal por ella promovido, que en el término de 30 días siguientes al de la notificación por estado, cumpla la carga procesal respectiva.

En el presente asunto se advierte que el dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se ADMITIO la demanda de RESTITUCION DE TENENCIA DE INMUEBLE presentada a través de apoderado judicial por el señor GREGORIO VALERO MANCIPE, en contra de MARISOL VALERO LARA, ordenándose notificar personalmente el contenido de la providencia a la demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin que a la fecha la demandada se encuentre notificada.

Así mismo, por auto de esta misma fecha se ordenó a la parte demandante prestar caución para efectos de decretar la medida cautelar solicitada, sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento a esta orden y el término concedido para constituirla se encuentra vencido.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con las cargas procesales de quien depende el adelantamiento del presente proceso, so pena de decretar su terminación por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que preste la caución ordenada en auto de dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), dentro de los treinta (30)

CLASE DE PROCESO : RESTITUCION TENENCIA DE INMUEBLE
RADICACIÓN : 2019-00102-00
DEMANDANTE : GREGORIO VALERO MANCIPE
DEMANDADA: MARISOL VALERO LARA

días siguientes al de la notificación por estado de esta providencia, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Diana Patricia Rojas
DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
Nº 013 DE FECHA 3 DE JULIO DE 2020
LA SECRETARIA, *[Signature]*
OLGA ROMERO ROMERO

